



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00106-00**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte certificación especial de que trata el artículo 375 del CGP y con fecha de expedición no mayor a 30 días. (se aclara que no es el folio de matrícula inmobiliaria).
2. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Alberto A. Rojas Leal coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. Aclare si los propietarios del inmueble y que se encuentran registrados en el folio de matrícula son las mismas en todas las anotaciones, nótese que se adicionan nombres y apellidos en cada anotación que se registra en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez